

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera, 3.ª de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la disposición transitoria quinta, apartados 4.ª y 5.ª, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro objeto de esta Resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995/1996 para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria y, durante este periodo, podrá impartir, exclusivamente, Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Todo ello sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), al amparo del cual el Centro «Castilla» tiene suscrito concierto educativo.

Contra esta Resolución podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Resolución.

Madrid, 12 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

30503 *ORDEN de 12 de noviembre de 1991 por la que se deniega al Centro docente privado denominado «CIES», de Alcobendas (Madrid), la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido por la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «CIES», con domicilio en Alcobendas (Madrid), calles Nuestra Señora del Pilar, 19-20; Toledo, 7, y Costanilla de los Ciegos, 15-18, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.-Con fecha de 30 de marzo de 1989 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para 16 unidades de Educación General Básica.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 19 de septiembre de 1991 por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando los informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción que los emiten en sentido desfavorable. En ambos informes se indica que el Centro funciona en tres edificios, careciendo de sala de usos múltiples, de laboratorio y de biblioteca y cuenta con un patio de recreo de reducidas dimensiones. Doce de las 16 aulas propuestas son de superficie inferior a 40 metros cuadrados. Hay cuatro aulas que tienen los aseos incorporados dentro de las mismas, con salida directa de las cabinas de inodoros a las aulas. Por último, existen dos núcleos de aulas cuyos pasillos no tienen salida directa al exterior, sino a través de dichas aulas.

Tercero.-Con fecha 27 de septiembre de 1991, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros de la Dirección General de Centros Escolares concedió a la titularidad del Centro aludido el plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.-Con fecha 15 de octubre de 1991, la interesada formula escrito de alegaciones en el que, entre otras cosas, manifiesta que si el Ministerio de Educación y Ciencia ha reconocido la capacidad del Centro para matricular alumnos y para suscribir concierto educativo es porque reunía condiciones para poder hacerlo. Propone, además, una reestructuración de las aulas, de manera que consiguiendo la clasificación definitiva para doce de ellas, el resto podrían ser utilizadas para el resto de dependencias de las que carece el Centro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1.ª del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «CIES» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.-La Orden de 22 de mayo de 1978, en su punto séptimo, exige para la clasificación definitiva de un Centro de Educación General Básica un aula para cada unidad de 40 metros cuadrados como mínimo; sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados como mínimo; laboratorio de 30 metros cuadrados como mínimo; biblioteca de 30 metros cuadrados como mínimo; despacho de Profesores, servicios higiénicos y patio de recreo.

Cuarto.-De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro «CIES», de Alcobendas, no cumple con lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), ya que doce de sus aulas no alcanzan el mínimo de 40 metros cuadrados exigidos en la misma; carece de sala de Profesores, de laboratorio y de biblioteca y el patio de recreo es de reducidas dimensiones. Además, cuatro de sus aulas tienen los aseos incorporados a las mismas y, en dos núcleos de clases, los pasillos no tienen salida directa al exterior, sino a través de dichas clases, lo que impediría una rápida evacuación del Centro en caso de necesidad.

Quinto.-La solución propuesta por la interesada en su escrito de alegaciones no se considera procedente porque el Centro seguiría sin cumplir los requisitos exigidos por la citada Orden de 22 de mayo de 1978, y porque según lo dispuesto en la disposición transitoria primera, 3.ª de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros privados de Educación General Básica que no tengan autorización o clasificación definitiva dispondrán de un plazo de cinco años para realizar las adaptaciones necesarias y obtenerlas con sujeción a las normas específicas anteriores a esta Ley o para adecuarse a los requisitos mínimos que se establezcan para los Centros de Educación Primaria, según que las adaptaciones pertinentes se realicen antes o después de la entrada en vigor del Reglamento que aprueba dichos requisitos mínimos. Es decir, estando ya en vigor el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro podrá realizar obras que permitan su adecuación y autorización como Centro de Educación Primaria, pero nunca podrán permitir su clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica, ya que, como claramente se desprende de la disposición transitoria citada, la clasificación como Centro de Educación General Básica sólo resultaría procedente si las adecuaciones se hubiesen realizado antes de la entrada en vigor del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Tampoco puede ser tenida en cuenta la manifestación de la interesada de que el hecho de que el Centro haya suscrito concierto educativo determine que tiene derecho a clasificación definitiva, ya que dicho concierto le ha sido otorgado al Centro en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), por un año, que podrá prorrogarse siempre que el mismo obtenga la clasificación definitiva o si subsisten las necesidades de escolarización que motivaron la suscripción provisional de dicho concierto.

Sexto.-Según los datos e informes que obran en el expediente, la titularidad del Centro de Educación General Básica «CIES» no ha iniciado las obras necesarias para obtener la clasificación definitiva.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «CIES», de Alcobendas (Madrid), la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera, 3.ª de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la disposición transitoria quinta, apartados 4.ª y 5.ª, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro objeto de esta Resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995/96 para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria y, durante este periodo, podrá impartir, exclusivamente, Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Todo ello sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), al amparo del cual el Centro «CIES» tiene suscrito concierto educativo.

Contra esta Resolución, podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Resolución.

Madrid, 12 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

30504 *ORDEN de 13 de noviembre de 1991 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Mater Clementísima», de Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de doña Amalia Hinojal Moyano, en su condición de titular de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar, denominados «Mater Clementísima», sitos en la calle Antonio Folgueras, 12 y 14, de Madrid, en solicitud de cambio de titularidad de los mismos a favor de «Colegio Mater Clementísima, Sociedad Limitada».

HECHOS

Primero.-El expediente fue remitido con fecha 2 de septiembre de 1991 por la Dirección Provincial de Madrid, acompañado de su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, el del correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Segundo.-Los Centros cuentan con clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica y clasificación provisional para una unidad de Preescolar (Párvulos), otorgada por Orden de fecha 7 de marzo de 1985 y 20 de noviembre de 1980, respectivamente.

Tercero.-Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Registro de Centros y en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros a favor de doña Amalia Hinojal Moyano.

Cuarto.-Por tratarse de un Centro concertado, el referido a Educación General Básica, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Quinto.-Mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Madrid don Marcos Pérez-Sauquillo y Pérez, con el número 1.815/1991 de su protocolo, doña Amalia Hinojal Moyano cede la titularidad a todos los efectos de los citados Centros a favor de «Colegio Mater Clementísima, Sociedad Limitada», que, representada en dicho acto por don Luis Antonio Mateo Hinojal, la acepta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Segundo.-Se han cumplido en el presente expediente todos los trámites procedimentales exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Tercero.-Se ha acreditado suficientemente, mediante la aportación de la correspondiente escritura, el cambio de titularidad que por este acto se autoriza.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar, denominados «Mater Clementísima», de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Entidad «Colegio Mater Clementísima, Sociedad Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los Centros cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación General Básica, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.-El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

30505 *ORDEN de 21 de noviembre de 1991 por la que se autoriza al Centro «Escuela de Música Santa Cecilia», de Valladolid, diversas asignaturas y cursos de grado medio.*

Vista la petición formulada por el Centro «Escuela de Música Santa Cecilia», de Valladolid, no oficial reconocido de grado elemental, adscrito al Conservatorio Profesional de Música de Valladolid, y de acuerdo con el Decreto 1991/1975, de 17 de julio.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al citado Centro las siguientes asignaturas y cursos de grado medio:

Piano, 5.º
Violín, 5.º
Flauta, 4.º
Conjunto Coral, 2.º

Madrid, 21 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

30506 *ORDEN de 21 de noviembre de 1991 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional ubicado en la calle Camino de la Miranda, sin número, de Palencia, se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Camino de la Miranda».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional ubicado en la calle Camino de la Miranda, sin número, de Palencia, se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Camino de la Miranda».

Vistos el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional, de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional de Palencia la denominación de «Camino de la Miranda».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

30507 *ORDEN de 26 de noviembre de 1991 por la que se convoca concurso para la selección de Centros públicos de enseñanza de niveles anteriores a la Universidad que deseen desarrollar proyectos educativos que integren los medios audiovisuales en dichas enseñanzas en la fase de extensión del proyecto Mercurio.*

En el curso académico 1985/86, comenzó el desarrollo del proyecto Mercurio para la introducción de los medios audiovisuales en las enseñanzas básica y media. La incorporación de Centros educativos a la fase experimental del proyecto se dio por terminada en el año 1988.

En 1990 y 1991, se seleccionaron nuevos Centros educativos para avanzar en el análisis de los usos más adecuados de los recursos audiovisuales en algunas áreas curriculares y para extender la experiencia acumulada durante los años de la fase experimental a un amplio número de Centros.

Con el objetivo de aumentar progresivamente el número de alumnos y alumnas que realizan actividades escolares con la utilización de las tecnologías audiovisuales, se considera necesario impulsar dos acciones simultáneas. Por un lado, profundizar y extender la utilización de estas tecnologías en los Centros ya incorporados al proyecto Mercurio en convocatorias anteriores y, por otro, extender las actividades de este proyecto a nuevos Centros.